



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

RESOLUCIÓN N° SCDGN N° 9/19

Córdoba, 28 de junio de 2019.

VISTAS las presentaciones efectuadas por los postulantes Dres. María Emilia BAVIO, Gustavo José ADAD, Marcela Silvina LAMAS, Pía GIANINETTO GONZÁLEZ, Gala Emilse POMA, María Victoria CAEIRO, Silvia Dolores DE ELÍA, María Rosario MÉNDEZ MENA, Adriana del Socorro RAMÍREZ, Patricia PISTONI SANZ, Francisca MURGA SAN MIGUEL, María Florencia HERRERA ALDERETE, Martín FLEMING CÁNEPA, María Angelina FERNÁNDEZ FRONTERA, Marcos OVEJERO, Julio César VIORELS, Emiliano AMAYA VILLAFAÑE, Juan Martín BRU FRÍAS, en el trámite del *Examen para el Agrupamiento Técnico Jurídico para actuar en las Defensorías y dependencias del Ministerio Público de la Defensa con sede en las ciudades de Salta y San Ramón de la Nueva Orán* (EXÁMENES TJ Nros. 154 y 155 M.P.D., respectivamente), en los términos del Art. 18 del “*Reglamento para el ingreso de personal al Ministerio Público de la Defensa*” (RES. D.G.N. N° 1124/15) y;

CONSIDERANDO:

Presentación efectuada por la Dra. María

Emilia BAVIO:

La postulante impugnó la calificación de su examen por considerar que en la corrección del caso penal se incurrió en arbitrariedad manifiesta.

En este sentido, expuso que en los comentarios realizados por el Jurado en el dictamen de corrección, no se realizó ninguna observación sobre incorrecciones, omisiones, o sobre la aplicación errónea de conceptos, de doctrina o de fallos, sin perjuicio de lo cual, la calificación asignada fue de veintidós puntos.

En esa línea, agregó que su puntaje fue inferior al de otros exámenes en los cuales sí se marcaron expresamente errores u omisiones.

Por dichas razones, expuso que al no contar con motivos expresos y concretos por los cuales se le descontaron puntos, se vio obligada a fundar su impugnación en un raconto de las correcciones efectuadas respecto de otros postulantes del mismo concurso.

En consecuencia, y con basamento en las referidas comparaciones con otros postulantes, solicitó que se le reconozca mayor puntaje.

Presentación efectuada por el Dr. Gustavo

José ADAD:

El postulante impugnó su examen por considerar que en la corrección del mismo se incurrió en errores materiales e importantes omisiones,

producto de la falta de puntuación de planteos efectivamente realizados y citas normativas aplicables a la cuestión.

Con respecto al caso penal, cuestionó que el Tribunal Examinador omitiera puntuar la correcta cita de la normativa prevista en el nuevo Código Procesal Penal Federal para cada uno de los planteos que efectuó y expresó, lo que sí habría sido valorado en la corrección de los exámenes de otros postulantes. A este respecto, solicitó que se le adicionen 3 (tres) puntos en su calificación.

Con relación al caso civil, manifestó que el Tribunal omitió efectuar consideraciones y asignarle puntaje a tres planteos por él efectuados, a saber: la solicitud de una medida cautelar y del beneficio de litigar sin gastos, y la cita de la normativa que rige cada una de las cuestiones formuladas en el caso.

Por lo expuesto, solicitó que se incremente su calificación en 9 (nueve) puntos.

Presentación efectuada por la Dra. Marcela LAMAS:

La postulante impugnó la corrección efectuada por el Tribunal Examinador en lo referido al caso penal, por considerar que aquél incurrió en arbitrariedad manifiesta al momento de evaluarla.

En primer lugar, solicitó el incremento en 2 (dos) puntos de su puntaje a fin de igualar la calificación más alta asignada en materia penal entre los postulantes —postulantes N° 66 y 32—, toda vez que entendió que “*se evidencian criterios de calificación diferentes ante casos análogos*”.

Seguidamente, detalló cuestiones relativas al desarrollo de su examen y los motivos por los cuales optó por no incorporar ciertos planteos que entendió sí fueron valorados respecto de otros postulantes, pese a que no correspondían conforme la etapa procesal en la que se encontraba el caso bajo examen.

En consecuencia, solicitó un incremento de su calificación.

Presentación efectuada por la Dra. Pía GIANINETTO GONZALEZ:

La impugnante manifestó su disconformidad con relación a la calificación que se le otorgó respecto del caso penal, por entender que el Tribunal incurrió en la causal de arbitrariedad manifiesta al momento de evaluarla.

En este sentido, entendió que “*se evidencian criterios de calificación diferentes ante casos análogos*”, tomando como elemento de



*Ministerio Pùblico de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

comparación las correcciones de los exámenes de los postulantes N° 6, 32, 38 y 66, quienes obtuvieron mayores puntajes.

Ahora bien, la recurrente se agravió por considerar que el Tribunal valoró el conocimiento de conceptos generales, y no los conceptos que resultarían aplicables a la etapa procesal requerida en la consigna. Es por ello que adujo que “*...no se realizaron planteos de fondo como cambio de calificación por ausencia de ultraintencionalidad como lo hicieron los postulantes N° 6, 32, 38 y 66 atento a la etapa del proceso en la que estábamos circumscribidos por la consigna*”.

Por lo expuesto, solicitó que se incremente su calificación.

Presentación efectuada por la Dra. Gala

POMA:

La postulante impugnó la calificación que le fuera asignada en el caso penal, por entender que la corrección efectuada por el Tribunal Examinador solamente indicaba “*dos cuestiones negativas*”, a saber: omitir tratar la “calificación jurídica” y la “falta de punto y aparte”.

En consecuencia, solicitó un incremento de su calificación por considerar que la disminución de puntaje que se aplicó fue excesiva.

Finalmente, con relación al caso civil, expresó que el Tribunal le cuestionó que “*la prueba ofrecida fue escasa a los hechos que fueron invocados y que el examen fue escrito de corrido*”.

En este sentido, refirió, asimismo, que la quita fue excesiva con relación a lo resaltado como negativo. Por lo expuesto, requirió la elevación de su puntaje.

Presentación efectuada por la Dra. María

Victoria CAEIRO:

Impugnó por las causales de error material y arbitrariedad en la corrección de su examen, por lo que solicitó una modificación en la calificación que se le asignó.

Respecto del caso penal, se agravió de la afirmación efectuada por parte del Tribunal Examinador en cuanto determinó que: “*Plantea que la sustancia no es estupefaciente al no encontrarse incluida dentro de la lista elaborada por el PEN y en consecuencia no se da la agravante del art. 866 del CA, primer párrafo. Lo sostenido podría haber generado que el concursante solicite la atipicidad de la conducta*”. Sobre este punto, la postulante indicó que “*...se planteó el sobreseimiento en cuatro oportunidades. Una con fundamento en el art. 269 inc. a) y tres con fundamento en el art.*

269, inc. b), de las cuales, dos en forma expresa y una en forma implícita, bajo la introducción de la voz ‘A todo evento’”.

Respecto del caso civil, consideró que el Tribunal incurrió en un error material cuando en el dictamen de corrección consignó: “*No ofrece prueba. Escasa consideración de los hechos trascendentes y legislación*”.

En esta línea, la concursante expresó haber invocado con claridad expositiva la legislación constitucional y convencional aplicable al caso. Asimismo, en relación con los hechos trascendentes, consideró haberlos mencionado.

Por último, con respecto a la prueba ofrecida, expresó haber aludido a la historia clínica y al certificado de discapacidad, más allá de advertir que no lo consignó como postulado separado, o bajo la denominación “*Ofrece prueba*”.

Por otro lado, solicitó que se le valoren varios de los planteos efectuados en el caso, tales como la solicitud del beneficio de litigar sin gastos, la cita del principio *pro homine*, la precisión de la medida cautelar peticionada —medida cautelar innovativa—, a diferencia de otros postulantes que no la identificaron o no la solicitaron.

En virtud de todo lo expuesto, solicitó la elevación del puntaje asignado.

Presentación efectuada por la Dra. Silvia

Dolores DE ELIA:

La postulante manifestó su disconformidad con respecto a la corrección efectuada por el Tribunal Examinador, con relación a su examen, toda vez que en la devolución del caso penal advirtió únicamente en forma negativa que “...*ha omitido el tratamiento de la calificación jurídica*”; no observando otros errores ni omisiones que pudieron haber repercutido en el bajo puntaje obtenido.

En este sentido, la impugnante refirió que no desconocía la posibilidad de plantear el cambio de calificación o la vía de la inconstitucionalidad de la pena prevista para el delito de contrabando en grado de tentativa, pero que consideró que no era el momento oportuno para plantearlos ya que aquellos planteos debían reservarse para la audiencia de control de acusación.

Respecto del caso no penal, se agravió en cuanto el Tribunal determinó que “*No ofrece prueba adecuada a los derechos que se prende defender, Escasa defensa del menor discapacitado. No funda el pedido de la cautelar. Se le asignan 15 (quince) puntos*”.

En esta línea, la postulante consideró que el puntaje obtenido era escaso, teniendo en cuenta que la valoración máxima para el caso eran



*Ministerio Pùblico de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

30 (treinta) puntos. Además, expuso que el Tribunal no tuvo en cuenta, al momento de corregir, varios temas que sí fueron valorados positivamente respecto de otros postulantes, tales como la gestión extrajudicial, la inconstitucionalidad del art. 15 de la ley de amparo y el beneficio de litigar sin gastos.

Asimismo, con relación a la devolución “*No ofrece prueba adecuada a los derechos que se pretende defender*”, dejó asentado que se produjo un error involuntario, toda vez que manifiesta haber ofrecido toda la documentación necesaria para interponer la acción de amparo. Además, respecto de la “*escasa defensa del menor discapacitado*”, realizó una transcripción de lo plasmado en su examen, entendiendo que cumplió con dicha cuestión.

Por último, en lo relativo a la devolución del Tribunal en cuanto expresó “*no funda el pedido de la cautelar*”, la impugnante transcribió la parte pertinente de su examen considerando que no era necesario explayarse más sobre el tema.

Presentación efectuada por la Dra. María Rosario MENDEZ MENA:

La postulante impugnó la corrección efectuada por el Tribunal Examinador, toda vez que en la devolución del caso penal se indicó como valoración negativa que “*No cuestiona la responsabilidad del acusado en el hecho y tampoco la calificación jurídica*”. En tal sentido, la nombrada refirió que ha dedicado el último párrafo de su examen para referirse a ello, dejando en claro que sí sería atacado, pero en la instancia procesal adecuada. Agregó que su evaluación “*...no ha sido valorada desde un punto de vista adversarial, ya que se expone como punto negativo la falta de cuestionamiento de la calificación jurídica y de la autoría, extremos que, no deben ser interpuestos, o al menos no se deben interponer obligatoria y necesariamente en la instancia procesal que se plantea en el caso concreto, razón por la que no se justifica que lo califiquen negativamente, e incluso sea merecedor de una disminución tan abismal en mi calificación*”.

Por último, entendió que no fueron valoradas en su calificación las correctas vías que utilizó para encausar cada uno de los planteos que efectuó.

En cuanto al caso no penal, se agravió por la devolución del Tribunal en torno a que “*No considera vía judicial en su defensa*”. A este respecto, la postulante manifestó que de la lectura de su examen se puede advertir, en el primer párrafo, que interpondría RECURSO JUDICIAL, al expresar que “*...teniendo en cuenta que (...) la vía administrativa se encuentra agotada por haber sido rechazados los recursos de consideración y jerárquico, interpondría dentro de los 3 días de notificados dichos rechazos,*

el recurso judicial(...)". En este sentido, expresó que es justamente la vía judicial la que consideró adecuada en su defensa.

Finalizó manifestando que el Tribunal no valoró positivamente en su calificación ciertos planteos, tales como el arraigo en el país, el derecho a la unidad familiar, el derecho del trabajo, el interés superior del niño como principio rector, entre otros.

Presentación efectuada por la Dra. Adriana del Socorro RAMIREZ:

La postulante impugnó la corrección correspondiente al caso penal por considerar que el Tribunal incurrió en arbitrariedad manifiesta. Expuso que de la lectura del dictamen no se advertía una valoración negativa que indicara que su planteo era erróneo o deficiente de algunos de los puntos importantes o imprescindibles que debían proponerse.

Por otro lado, destacó la calificación de otros postulantes, a quienes se les otorgó un puntaje superior o notablemente superior a los 25 (veinticinco) puntos que le fueron asignados, expresando que el tribunal utilizó “*un patrón de parámetros básicos, criterios que no fueron aplicados en su caso particular, evidenciando un arbitrario método de calificación*”, demostrable al cotejarse con las devoluciones de los postulantes N° 30, 32, 35, 6, 75 y 91.

Por lo expuesto, solicitó un incremento en su calificación.

Presentación efectuada por la Dra. Patricia PISTONI SANZ:

La impugnante recurrió su calificación por estimar que el Tribunal Examinador habría incurrido en arbitrariedad manifiesta.

En este sentido, la nombrada consideró que tildar de “*desordenado*” el análisis efectuado sobre la calificación jurídica resultó ser una afirmación dogmática y carente de fundamento, puesto que no se habrían exteriorizado los motivos por los que dicho análisis carecería de orden, y además, agregó que el Tribunal afirmó al final de la devolución de su examen que la redacción fue “*correcta*”.

Finalizó expresando que no existió tal “*desorden*”, toda vez que los planteos respondieron a un orden lógico. Por lo expuesto, requirió una modificación de su calificación.

Presentación efectuada por la Dra. Francisca MURGA SAN MIGUEL:



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

La postulante impugnó la devolución del caso no penal, entendiendo que habilitaba la procedencia de su reclamo la causal de arbitrariedad manifiesta.

Entendió que la calificación obtenida de 15 — quince— puntos, no se correspondía con los fundados planteos esgrimidos y la correcta utilización de normativa y jurisprudencia, tanto local como internacional.

Asimismo, manifestó que la calificación de su examen resultaba desproporcionada si se la comparaba con las otorgadas a otros postulantes, quienes con similares correcciones o incluso con otras de mayor envergadura y trascendencia (*v.gr.*, errónea vía elegida, falta de ofrecimiento de prueba, poca fundamentación legal), obtuvieron notas superiores a la que se le otorgó a la nombrada.

Por otro lado, cuestionó lo especificado por el Tribunal cuando señaló que “*resulta poco clara y confusa la defensa a ejercer*”, circunstancia no compartida por la nombrada ya que entendió que formuló adecuadamente los planteos del recurso y el análisis de los agravios pertinentes.

En igual sentido, no coincidió en cuanto a lo señalado por el Tribunal al sostener que “*no contempla en su defensa los derechos específicos de la hija*”, pues la postulante entendió que sí fueron contemplados tales derechos.

Por todo lo precedentemente expuesto solicitó un incremento de su calificación.

Presentación efectuada por la Dra. María Florencia HERRERA ALDERETE:

La postulante impugnó la calificación de su examen porque entendió que la puntuación asignada al caso civil, de 3 —tres— puntos, fue exigua.

En este sentido, manifestó haber realizado planteos correctos, tales como: la demanda en subsidio al Estado Nacional, las medidas cautelares y la solicitud del beneficio de litigar sin gastos. Comparó su calificación con la de otros postulantes —N° 11, 19, 32, 42 y 98, entre otros— y argumentó que a aquellos se les asignó un puntaje mayor, pese a tratarse de correcciones similares.

En función de lo expuesto, solicitó un incremento de su calificación.

Presentación efectuada por el Dr. Martín FLEMING CÁNEPA:

El postulante impugnó su calificación por entender que se encontraba habilitado por la causal de arbitrariedad manifiesta.

Expresó que en la devolución del caso penal se había destacado que el nombrado se había limitado a mencionar fallos que declaraban la inconstitucionalidad del art. 871 del CA y que no había efectuado planteos concretos sobre la calificación jurídica.

Discrepó en este sentido, por considerar que “*la decisión de no realizar cuestionamientos concretos a la calificación jurídica obedeció a una cuestión de estrategia*. Que puso de manifiesto que cuestionaría dicho encuadre jurídico “*en el momento procesal oportuno, al igual que el planteo de inconstitucionalidad de la escala penal prevista para el contrabando tentado con asiento en precedentes de la Cámara de Casación Federal*”. Agregando que tuvo especialmente en cuenta que la instancia procesal en la que se proponía que se hicieran estos planteos era la de la audiencia de formalización de la acusación (art. 225 del CPPF).

Respecto de la devolución del caso civil, cuestionó el dictamen de corrección en lo atinente a que “*Omite reclamo propio: funda la intervención de la defensa pública*”, por considerar que sería una frase “*muy poco clara*”.

En este sentido, haciendo una interpretación de dicha devolución, expresó que “*si lo que se me estaría observando sería que no planteé como posibilidad que los padres del menor con discapacidad, reclamasen por derecho por la vía del amparo, más allá de lo discutible que puede resultar esa solución, lo cierto es que en la evaluación se indagaba al postulante sobre qué vía de reclamo adoptaría en su carácter de Defensor, y eso fue lo que se respondió y no se objetó*”.

En otro orden de ideas, a fin de descartar interpretaciones que pudieron caberle a la expresión “*omisión del reclamo propio*”, expresó que en el caso “*no se trataba de una persona menor de edad cuyos padres se mantenían inactivos ante su situación de salud, sino que eran los padres los que se presentaban como potenciales accionantes*”.

Por todo lo expuesto, solicitó que se reconsiderara su calificación.

Presentación efectuada por la Dra. María Angelina FERNÁNDEZ FRONTERA:

La postulante impugnó el dictamen de corrección por la causal de arbitrariedad manifiesta.

En primer lugar, hizo saber que su calificación en el caso penal fue de 28 (veintiocho) puntos, solicitando que se le otorgase, al menos, un puntaje de 31 (treinta y un) puntos.



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

En este sentido, realizó una comparación con la devolución efectuada por el Tribunal al postulante N° 7 (quien recibiera el puntaje más alto en materia penal), pues sostuvo que dicho postulante omitió la referencia a la denuncia anónima, como así también a la actuación del agente encubierto y a los derechos de asistencia consular, planteos que sí formaron parte de su examen.

Por otro lado, mencionó que no desconocía que la vía del cambio de calificación o de la constitucionalidad de la pena prevista para la tentativa eran opciones aplicables al caso. A tal respecto, expresó haber explicado en su examen que reservaría dichos planteos para la audiencia de control de acusación por considerar que no era el momento procesal oportuno.

En lo que respecta al caso no penal, se agravió por entender que la devolución que se le hizo en el dictamen se encontraba en clara violación al derecho de igualdad con otros postulantes, en particular respecto del postulante N° 9, pues manifestó que los exámenes fueron corregidos con criterios completamente diferentes.

También expresó que el Tribunal omitió valorar varios elementos que planteó en su examen, y que sí habrían sido valorados respecto de otros postulantes.

En función de lo expuesto, solicitó un incremento de su calificación.

Presentación efectuada por el Dr. Marcos OVEJERO:

Impugnó la corrección del caso civil por estimar que existió un error en la asignación de su puntaje.

En este sentido, criticó la valoración efectuada por el Tribunal en cuanto a que “*se equivoca en la vía idónea*”. Consideró que dicha afirmación “*peca por exceso y por defecto*”, aduciendo que “*...la acción de amparo no resulta inidónea sino tan sólo diferente y que la elección de la estrategia defensiva por la defensa pública se basa en el criterio de la autonomía e independencia técnica (artículo 17 de la ley 27.149) ...*”.

Por otro lado, efectuó una comparación con la devolución realizada respecto de los postulantes N° 24, 11 y 73, aduciendo que a éstos se les indicó no haber elegido la vía idónea y aun así, se los calificó con un mayor puntaje.

Por lo expuesto, solicitó una mejora en su calificación.

Presentación efectuada por el Dr. Julio César VIORELS:

El postulante impugnó alegando arbitrariedad manifiesta en la corrección de su examen.

Con respecto al caso penal, el recurrente destacó que como valoración negativa sólo se le dijo que: “*Plantea la nulidad del proceso en razón de haberse iniciado a partir de la denuncia efectuada por el médico que atendió al menor, si bien cita jurisprudencia adecuada de la CSJN, no hay desarrollo concreto...*”.

En este sentido, realizó una comparación con la devolución efectuada al postulante N° 8 y refirió que al nombrado se le marcaron dos cuestiones negativas, que no fueron señaladas en su examen, y no obstante ello, se le asignó una puntuación mayor a la suya.

En relación con el caso no penal, también basó sus argumentos en las valoraciones negativas —omisiones— que se marcaron a otros postulantes, manifestando su disconformidad al expresar que dichos postulantes alcanzaron una puntuación mayor a la que le fuera asignada a él, evidenciándose criterios distintos de calificación.

Por otro lado, se quejó de la apreciación efectuada por el Tribunal en cuanto le criticó que “*confunde conceptos al introducir discapacidad en su defensa*”, ya que disiente con el Tribunal por cuanto considera el quejoso que el concepto de “infertilidad”, consignado expresamente en su examen es considerado por la OMS como una enfermedad, y que las personas que la padecen deben considerarse protegidas por los derechos de las personas con discapacidad (art. 25 de la Convención sobre Derechos de las Personas con Discapacidad).

Además, se agravió por la devolución en cuanto a que: “*Omite en su defensa legislación vigente en la materia*”. A su entender, su examen cumplía con tal requisito y por tal motivo, solicitó la adecuación de su calificación.

Presentación efectuada por el Dr. Emiliano

AMAYA VILLAFANE:

Impugnó por la causal de arbitrariedad manifiesta la corrección del caso civil de su examen.

Se agravió por lo señalado por el Tribunal al expresar: “*el planteo es confuso y poco claro... no contempla legislación vigente...*”.

Afirmó que la estrategia defensiva abordada cumplió con dichas exigencias técnicas. Asimismo, acerca del “*escaso ofrecimiento en materia probatoria*”, explicó que al tener su teoría del caso como eje central un conflicto normativo entre derecho interno vs. derecho con jerarquía constitucional, se limitó a un estricto elemento probatorio, ya que tenía como elementos centrales a las leyes y tratados



*Ministerio Pùblico de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

internacionales, que en principio estaban exentos de prueba y cubiertos por el “*iura novit curia*”. Agregó que el límite de carillas le valió no explayarse abundantemente sobre el asunto probatorio.

Para finalizar, en cuanto a lo señalado por el Tribunal en relación con la inexistencia de “*una buena estrategia de defensa*”, adujo que a su entender, “*formuló adecuadamente el planteo de la demanda y análisis de las elementos de índole fáctica*”.

Por todo lo expuesto, requirió un incremento en su calificación.

Presentación efectuada por el Dr. Juan Martín BRU FRIAS:

Impugnó la corrección de su examen por considerar que el Tribunal incurrió en arbitrariedad manifiesta, error material y vicio grave de procedimiento.

Entendió que el Tribunal, al calificar su examen en el caso penal, no tuvo en cuenta, según resulta del dictamen, que se realizó el planteo de la “*REGLA DE EXCUSIÓN PROBATORIA EN BASE A LPS PRECENTES DE LA CSJN Y DE LA PRUEBA OBTENIDA DE MANERA ILICITA*”, así como también de “*LA ATIPICIDAD DE LA CONDUCTA*”, planteos que sí fueron valorados positivamente a otros postulantes.

En lo que respecta al caso civil, en relación con la devolución “*No fundamenta la procedencia de la cautelar en relación a los hechos y derechos a defender*”, señaló que sí lo había hecho en el punto 3) de su examen. Expuso que el Tribunal seguidamente refirió que: “*Si bien el planteo resulta adecuado, no contempla en su planteo legislación vigente*”. A este respecto, destacó que “*los contenidos de la legislación vigente no fueron desarrollados en extenso, es decir, se enunció las leyes, artículos y números solamente, ya que la limitación de 2 hojas, es un obstáculo para tener mayor desarrollo de contenido*”.

Por último, con relación a la expresión: “*y en la prueba omite ofrecer la pericial*”, entendió que ofreció toda la prueba prevista en el caso.

Finalmente, solicitó un incremento en su calificación.

Tratamiento de las impugnaciones de los Dres.

Gustavo José ADAD, Emiliano AMAYA VILLAFAÑE, María Emilia BAVIO, Juan Martín BRU FRÍAS, María Victoria CAEIRO, Silvia Dolores DE ELÍA, María Angelina FERNÁNDEZ FRONTERA, Pía GIANINETTO GONZÁLEZ, María Florencia

HERRERA ALDERETE, Martín FLEMING CÁNEPA, Marcela Silvina LAMAS,
María Rosario MÉNDEZ MENA, Francisca MURGA SAN MIGUEL, Marcos
OVEJERO, Patricia PISTONI SANZ, Gala Emilse POMA, Adriana del Socorro
RAMÍREZ y Julio César VIORELS:

Con respecto a los planteos vinculados a supuestas omisiones valorativas efectuadas por este Tribunal Examinador, corresponde señalar que la evaluación, en cada caso, estuvo iluminada por una ponderación global de numerosos aspectos considerados para fijar las calificaciones, entre los que deben destacarse —a mero título ejemplificativo—, el orden y la claridad en la exposición de las cuestiones tratadas, el apego a la posición de la defensa y la selección de las líneas de defensa, así como el nivel de profundidad con que éstas fueron desarrolladas.

Asimismo, la devolución efectuada por este Tribunal Examinador respecto de cada postulante en el dictamen de corrección, no es una pormenorizada enumeración de todos aquellos planteos que efectivamente realizaron, con detalle minucioso de las valoraciones positivas o negativas de cada uno de ellos. Por el contrario, se trata de una prieta síntesis que intenta reflejar una justificación razonable (y razonada) de la calificación finalmente otorgada. Ello no obstante, cabe apuntar que los defectos que se señalaron en oportunidad del referido dictamen constituyen elementos que por sí justifican la calificación asignada.

Por otra parte, respecto de las manifestaciones realizadas por los postulantes, en cuanto a extremos acotados extraídos de sus respectivos exámenes, cabe precisar que por sí no pueden justificar un aumento en la calificación, sino que, en todo caso, representan la disconformidad de los recurrentes, quizás, con su propio desempeño. No resulta ocioso reiterar que, tratándose de un examen, era esperable que las cuestiones tratadas resultaran acordes a los intereses que representaban y cumplieran con los requisitos legales establecidos. La calificación, en todos los casos, estuvo signada por los agravios planteados y el modo y fundamentos con los que fueron expresados.

Finalmente, con respecto al reclamo formulado por la Dra. María Victoria CAEIRO —en cuanto a la indicada omisión del planteo relativo a la atipicidad de la conducta y el consecuente sobreseimiento que de ello se derivaría—, asiste razón a la recurrente, por cuanto se evidencia en la redacción del dictamen un involuntario error material. Consecuentemente, corresponde adicionar un total de 2 (dos) puntos a la calificación oportunamente asignada al caso penal.

Por todo lo expuesto, el Tribunal Examinador
RESUELVE:



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

I.- HACER LUGAR parcialmente a la presentación de la Dra. María Victoria Caeiro y, en consecuencia, adicionarle 2 (dos) puntos en el caso penal.

II.- NO HACER LUGAR a las presentaciones de los Dres. María Emilia BAVIO, Gustavo José ADAD, Marcela Silvina LAMAS, Pía GIANINETTO GONZÁLEZ, Gala Emilse POMA, Silvia Dolores DE ELÍA, María Rosario MÉNDEZ MENA, Adriana del Socorro RAMÍREZ, Patricia PISTONI SANZ, Francisca MURGA SAN MIGUEL, María Florencia HERRERA ALDERETE, Martín FLEMING CÁNEPA, María Angelina FERNÁNDEZ FRONTERA, Marcos OVEJERO, Julio César VIORELS, Emiliano AMAYA VILLAFAÑE, Juan Martín BRU FRÍAS.

Regístrate y notifíquese conforme a la pauta reglamentaria.

Rodrigo Altamira

Santiago Martínez
(por adhesión)

Cecilia Bonamusa
(no suscribe por hallarse en uso de licencia)

Fdo. Alejandro SABELLI (Sec. Letrdo)

USO OFICIAL